

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

Publicado en el octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo del suplemento Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *"Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio S/N de 11 de diciembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-DA-2025-0554-EX de 12 de diciembre de 2025; la señora María Emilia Hermosa Garzón solicita la reforma de estatutos de la Fundación Latinoamérica Sustentable.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0132-ME, de 09 de julio de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Fundación Latinoamérica Sustentable en esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social: “FUNDACIÓN LATINOAMÉRICA SUSTENTABLE”;

Se modifica el artículo 5 quedando de la siguiente manera:

Artículo 5: Fines y objetivos.- El fin general de la Fundación es contribuir a la sustentabilidad ambiental de la República del Ecuador para que prevalezca la estabilidad, seguridad y subsistencia de los ecosistemas en armonía con las culturas ancestrales y comunidades locales, mediante actividades de apoyo a actores públicos y privados y programas de promoción de participación social y transparencia en asuntos de carácter ambiental.

El objetivo general de la Fundación es lograr la conservación ambiental en la República del Ecuador, al promover procesos de fortalecimiento de participación social y transparencia.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes, siempre y cuando no sean contrarios a sus fines y objetivos, tanto con personas e instituciones públicas, como privadas. Podrá, también, organizar y participar en programas de voluntariado de acción social y desarrollo afines a sus fines y objetivos.

Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y convenios de colaboración con otras fundaciones, organizaciones sociales, instituciones públicas, privadas y académicas, tanto nacionales como extranjeras para actividades que tengan relación con sus fines y objetivos.

Se modifica el artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Artículo 8: Derechos y atribuciones de los miembros de la Fundación.- Tanto los

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

miembros fundadores, como quienes adquieran la calidad de miembros en el futuro, sin distinción, tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con voz y voto en todas las sesiones de la Asamblea General.
- b) Recomendar programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo previsto en este estatuto.
- e) Proponer reformas de estatuto, en el marco de los dispuesto por este estatuto.
- f) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con este estatuto.
- 8) Elegir y ser elegidos para ocupar cualquier cargo dentro de los órganos internos de la Fundación.
- h) Los demás establecidos por la Ley o aprobados por la Asamblea General.

Se modifica el artículo 9 quedando de la siguiente manera:

Artículo 9: Deberes de los miembros de la Asamblea General.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación y las que le sean encomendadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir las disposiciones del estatuto, otros reglamentos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- d) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- g) Los demás establecidos por la Ley o aprobados por la Asamblea General.

Se modifica el artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Artículo 10: Prohibiciones.- Son prohibiciones para los miembros:

- a) Intervenir en asuntos contrarios a los fines y objetivos de la Fundación.
- b) Trabajar o asesorar sobre temas relativos al trabajo de la Fundación fuera de la Fundación
- c) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros a la Asamblea General u otras

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

reuniones de trabajo o alterar su normal desarrollo.

f) Tratar o discutir asuntos relacionados con la Fundación directamente con sus trabajadores y funcionarios, sin el conocimiento y previa autorización de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

g) Los demás establecidos por la Ley o aprobados por la Asamblea General.

Se modifica el artículo 16 quedando de la siguiente manera:

Artículo 16: Mayoría.- Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes a la Asamblea General, salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada miembro tiene derecho a un voto en la Asamblea General.

Para la inclusión y exclusión de miembros, será necesario 2/3 de votos de los miembros presentes en la Asamblea General en la que se trate y decida sobre el tema, garantizando siempre el debido proceso.

Se modifica el artículo 19, 19.1 y 19.2 quedando de la siguiente manera:

Artículo 19: Junta Directiva.- La Junta Directiva es el Órgano de control y apoyo de la Fundación. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán elegidos por la Asamblea General, incluso de entre sus miembros, y que durarán cinco años en sus funciones, pero que podrán renunciar, ser removidos o reemplazados en cualquier momento. En las sesiones de la Junta Directiva participará, con voz, pero sin voto el/la Director/a Ejecutivo/a.

La composición de la Junta Directiva atenderá a los principios de democracia interna, alterabilidad y rendición de cuentas consagrado en la Constitución. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

19.1: Atribuciones:

- a) Tomar decisiones económicas/financieras que afecten a más del 10% (diez por ciento) del patrimonio institucional.
- b) Conocer y aprobar programas, proyectos y presupuestos específicos.
- c) Conocer y aprobar los balances anuales de ingresos y egresos.
- d) Pedir informes a la Dirección Ejecutiva en cualquier momento.
- e) Las demás que le correspondan según la Ley y este estatuto.

19.2: Deberes:

- a) Apoyar a la Fundación a cumplir con los lineamientos fijados en el Plan Estratégico

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

aprobado en la Asamblea General.

b) Elevar informes y propuestas a la Asamblea General.

c) Elevar propuestas a la Asamblea General para la admisión o exclusión de miembros de la misma.

d) Las demás que le correspondan según la Ley y este estatuto.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva mediante citación escrita dirigida a cada uno de sus integrantes, con tres (3) días hábiles de anticipación; y, podrá sesionar extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, en este caso, será convocada por el Presidente de la Junta Directiva mediante citación escrita dirigida a cada uno de sus integrantes, con al menos un (1) día hábil de antelación. El quórum deliberativo se constituirá con al menos dos (2) de sus integrantes. Las decisiones serán válidas con el voto favorable de al menos dos (2) de sus asistentes. Las sesiones y resoluciones serán sentadas en actas, suscritas por todos los asistentes.

Se modifica el artículo 20, 20.1 y 20.2 quedando de la siguiente manera:

Artículo 20: Atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva:

20.1: Atribuciones:

a) Asumir las funciones del/de la Director/a Ejecutivo/a, de manera interina en caso de ausencia o falta, impedimento o vacancia, temporal o definitiva.

b) Suscribir, junto con el Secretario de la Junta Directiva, las actas de las sesiones de Asamblea General

c) Las demás que le correspondan según la Ley y el estatuto.

20.2: Deberes:

a) Cumplir el estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.

b) Convocar a reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, y presidirlas.

c) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias y presidirlas.

Las demás que le correspondan según la Ley y el estatuto.

Se modifica el artículo 21, 21.1 y 21.2 quedando de la siguiente manera:

Artículo 21: Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Junta Directiva:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

21.1: Atribuciones:

- a) Asumir las funciones del/de la Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia, ya sea esta temporal o definitiva.
- b) Las demás que le corresponda según la Ley y el estatuto.

21.2: Deberes:

- a) Cumplir el estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Las demás que le corresponda según la Ley y el estatuto.

Se modifica el artículo 23 quedando de la siguiente manera:

Artículo 23: Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es la máxima instancia ejecutiva y tiene a su cargo la gestión cotidiana de la institución dentro de los marcos definidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva estará a cargo del/a Director/a Ejecutivo/a, que será designado/a por la Asamblea General, quien ejercerá sus funciones durante un periodo de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado por una sola vez consecutiva. El/la directora/a Ejecutivo/a podrá renunciar en cualquier momento, ser removido/a o reemplazado/a por decisión de la Asamblea General, conforme los mecanismos establecidos en el presente estatuto.

Se modifica el artículo 24, 24.1 y 24.2 quedando de la siguiente manera:

Artículo 24: Atribuciones del/a Director/a Ejecutivo/a: Son atribuciones del/a Director/a Ejecutivo/a:

24.1: Atribuciones:

- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) En el marco de las atribuciones conferidas por el estatuto, otorgar poderes específicos a terceras personas para que obren en su representación ante instancias estatales.
- c) La firma de convenio con otras instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- d) La contratación, seguimiento y desvinculación laboral del personal.
- e) Las demás que le corresponda según la Ley y el estatuto.

24.2: Deberes:

- a) La definición del organigrama de la Fundación.
- b) La elaboración, ejecución y monitoreo de planes, programas y proyectos de la Fundación.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

e) Las demás que le correspondan según la Ley y el estatuto.

Se modifica el artículo 37 quedando de la siguiente manera:

Artículo 37: Reformas al estatuto.- Las reformas al estatuto serán aprobadas por la Asamblea General, siguiendo el siguiente procedimiento.

Cualquier miembro de la Fundación, sea o no de la Junta Directiva, está habilitado para presentar una propuesta de reforma de estatuto. La propuesta debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva, con el detalle de las reformas que se plantean.

Una vez que la Junta Directiva reciba la propuesta, deberá convocar, en el plazo máximo de tres meses, a la Asamblea General para que se conozca y resuelva sobre la propuesta. A la convocatoria se adjuntará una copia de la propuesta, para conocimiento de todos los miembros.

La Asamblea General se reunirá para conocer y resolver, en un debate, sobre la propuesta reforma del estatuto. El miembro proponente deberá realizar una explicación detallada de las reformas que contenga su propuesta y su fundamento, así como de su pertinencia. Una vez que termine el miembro proponente su intervención, se concederá la palabra a quienes se oponga reforma de estatuto planteada. De ser necesario, se concederá una vez más la palabra tanto al proponente como a sus opositores.

La Asamblea General votará, de conformidad con este estatuto, y aprobará o no la reforma.

Se modifica el artículo 38 quedando de la siguiente manera:

Artículo 38: Controversias.- Las controversias que se deriven de este estatuto y de las relaciones entre los miembros, o de cualquier otro tipo en el marco del quehacer de la organización, deben llevarse a un mecanismo que se creará de manera ad-hoc y estará compuesto por el Director, un miembro de la Junta de la Directiva y dos miembros de la Asamblea. Este Mecanismo proveerá de recomendaciones a las partes involucradas para la solución de la controversia.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0026-RM

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0132-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0132-me-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

dm/ks